ver, radica aquí el núcleo sustantivo del presente trabajo del autor; si bien sigue la misma línea trazada ya en sus escritos anteriores sobre las cuestiones aquí planteadas. Tal vez se pueda señalar como insuficiente la doctrina aducida en las notas o remisiones del autor, pues presenta con suma escasez la bibliografía reciente. y en otros casos no la más importante. Esto no obstante, la obra de Bertrams supone una aportación más del autor en el estudio de uno de los temas medulares de la teología y el derecho de la Iglesia. Aportación que, desde el punto de vista de una síntesis, juzgo especialmente interesante. El hecho de haber sido publicada inicialmente en alemán -sin empañar la labor del traductor por ello-, puede oscurecer en algún punto la lectura, en cuanto ésta se hace para captar claramente el pensamiento del autor.

TUAN CALVO

GAETANO CATALANO, Sovranità dello Stato e autonomia della Chiesa nella Costituzione Republicana, Ed. A. Giuffrè, Milano, 1968, 1 vol., de 86 págs.

La presente monografía del Prof. Catalano se une a una copiosa bibliografía de la doctrina italiana acerca de la interpretación del art. 7 de la Constitución en su vertiente relativa a los Pactos Lateranenses y a la posible limitación constitucional que entraña en el orden interno del Estado italiano. El autor tiene en cuenta las posiciones, armónicas o dispares, de la doctrina y expone una síntesis vigorosa y no exenta de claridad. Podría ser un obstáculo para él dar entrada en su monografía a un exceso de doctrina concordataria, que tan bien conoce. Sin embargo, se conduce -y conduce al lector— en los términos estrictos en que plantea el problema, cuidando de evitar innecesarias ramificaciones.

Sitúa inicialmente el reconocimiento por parte de la Constitución italiana de los derechos subjetivos de los ciudadanos a la libertad religiosa, incluyendo tal reconocimiento en el ámbito publicístico del Derecho. Reconocimiento que comporta una no discriminación de los ciudadanos por su pertenencia a una determinada confesión religiosa («credenza di religione», en la fórmula de Magni). De esta forma, analiza Catalano los artícu-

los 3 y 19 —como tutela de los intereses individuales- y 7, 8 y 20 -tutela de intereses en una comunidad religiosa-.. El problema es más crítico en la confluencia de estas normas constitucionales, en toda su amplitud, y el art. 5 del Concordato Lateranense. Esto lleva al autor a plantearse tres frentes de análisis doctrinal. De una parte, la posición peculiar («posizione di privilegio») de la Iglesia Católica en armonía con la libertad religiosa proclamada, insistiendo en la búsqueda ya enunciada por d'Avackde un plano institucional de tutela y en un intento de construcción sistemática de las formas asociativas del fenómeno religioso; en esto último, la monografía de Catalano resulta clarificadora desde el punto de vista de los principios, aunque se muestre parco en las consecuencias prácticas, dado que se mueve en un plano estrictamente constitucional.

De otra parte, enfoca la autonomía de orden propio de la Iglesia y del Estado italiano, según se expresa el art. 7 de la Constitución. Aporta el autor precisiones técnicas en esta interpretación, desde el mismo análisis del vocablo orden, desacostumbrado en la literatura jurídica, fijándose más en la cualidad de soberanía e independencia de ambos Ordenamientos. (En las páginas 19-20 presenta una reducción a cuatro principios, que podrán ser discutidos, pero resultan súmamente claros).

Finalmente, se enfrenta Catalano con el tema arduo y vidrioso de la relación concordatoria en su inmediata referencia al art. 7 de la Constitución. Es conocida la polémica en torno a la posible elevación a rango constitucional de alguna o todas las normas de los Pactos Lateranenses. El autor expone con profundidad y brevedad las distintas posiciones, insistiendo en el carácter de norma instrumental que significa técnicamente el art. 7 constitucionalizando el «principio concordatario», más no de modo inmediato las normas concordatarias. Es. además, especialmente ilustrativo al ofrecer las irregularidades de confluencia de un Ordenamiento extraño en la hipotética -pero posible, evidentemente- revisión constitucional. Prefiere, por ello, situar el art. 7 en relación con los arts. 10 y 11. que hacen referencia a los acuerdos con otros Estados. Quizás el autor ha debido ser menos aséptico en esta equiparación,

dadas las peculiaridades de la Iglesia, y, en especial, de los Pactos Lateranenses, con la agravante de que ya estaban firmados y tratan de ser tutelados en concreto —no abstractamente, como unos acuerdos más— en la nueva Constitución.

Tal vez también el autor se aboca a un planteamiento positivista al expresar la libertad interpretativa de los Pactos por parte del Parlamento, si bien con las limitaciones de no legislar contra lo acordado en ellos y no introducirse en la autonomía interna de la Iglesia. ¿Acaso no significa más la afirmación de que los Pactos ponen un límite a la «potencialità di produzione normativa in materia ecclesiastica» (p. 53) ? ¿Queda bien respaldada la responsabilidad externa del Estado?

En fin, es destacable también la relación entre normas constitucionales y normas concordatarias, con la que se cierra esta interesante monografía. Y, en especial, por la finalidad de este «contributo all'interpretazione sistematica dell' articolo 7 della Costituzione», al desideratum que expone al autor —sin definirse claramente, a mi modo de verde la necesidad de una jerarquía de valor en las normas constitucionales.

JUAN CALVO

CECILIO LÁZARO, Práctica Judicial canónica, 1 vol. de 496 págs. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1968.

Bajo el sugestivo título de Práctica Judicial Canónica, esta obra pretende ser una guía detallada y bastante completa para el profesional del Derecho que debe desarrollar su actividad ante los Tribunales eclesiásticos. De ahí su interés práctico, habida cuenta de las escasas publicaciones de características similares en la bibliografía española, excepción hecha de los formularios que algunos autores insertan, a modo de apéndice, en sus libros de Derecho matrimonial.

El libro no es un puro repertorio de formularios (aunque los contiene en gran cantidad) sino que ofrece a menudo conocimientos concretos, y expuestos muy concisamente, sobre determinados puntos de Derecho procesal canónico. Hay también un intento de elaboración sistemá-

tica del abundante material recogido. Los grandes apartados en que se divide la obra son: Causas de nulidad; Disolución de Vínculo matrimonial; Causas penales y criminales en la Iglesia; Separación jurídica de los cónyuges; Proceso de Beatificación y canonización.

Es laudable el propósito que inspira esta publicación: ofrecer al profesional una serie de conocimientos y paradigmas prácticos que le orienten en la actuación procesal canónica. Es correcta y admisible la concepción general de la obra. Pero su utilidad hubiese aumentado de nivel si su edición hubiese ido precedida de una más depurada corrección y de una revisión a fondo. Como es de esperar que, por lo atractivo de su contenido, tenga que ser objeto de sucesivas ediciones, parece obligado insinuar algunas de las deficiencias que le afectan. restándole utilidad o haciendo más difíci su manejo, y que pueden ser perfectamente superadas en ocasiones futuras. Acaso la principal sea la falta de correspondencia entre los epígrafes incluídos en el índice y los incluídos en el desarrollo del libro. Así, por ejemplo, todos los epígrafes que en el índice caen bajo el título «El abogado: sus escritos y actuaciones» encuentran alguna variante en el lugar correspondiente: lo que en el índice viene con números árabes, en el texto se da con romanos: lo que en el índice se da con romanos: lo que en el índice se da como a'), b'), c')... en el texto se da con números árabes; lo que en el índice es tres árabes en el texto es dos romanos y aún la fórmula literal es distinta: en un caso «Recurso contra la no admisión de la demanda», en otro «Recurso al Tribunal de apelación con respecto a la no admisión del libelo». Y así sucesivamente. Análogas consideraciones encontramos en el capítulo correspondiente al notario. Hay dos epígrafes contenidos en el índice que no hemos encontrado en el texto: la intervención en las causas metropolitanas y la prohibición de contraer nuevas nupcias. Como tampoco hemos encontrado un interesante título programado en el índice: «La dispensa de matrimonio rato y no consumado en la reciente legislación organizadora de la Curia Romana, que entrará en vigor en enero de 1968». Hay otros descuidos que